

22

1225487X

	C
	38
	31(22)

R - 30. 315

CARTA PASTORAL

del

EXCMO. È ILMO. S.^R ARZOBISPO DE GRANADA,

PARA PUBLICAR LA ENCÍCLICA

DE

NUESTRO SANTÍSIMO PADRE PIO NONO

de 8 de Diciembre de 1864.



GRANADA.

IMPRESA Y LIBRERÍA DE DON GERÓNIMO ALONSO.

1865.

Llorca

24 SET. 91

REPUBLICA DE GUAYAMA
CALLE 2.ª N.º 200

ESTADO DE GUAYAMA
MAYO 1911

ESTADO DE GUAYAMA
MAYO 1911



NOS DON SALVADOR JOSEF DE REYES,

GARCÍA DE LARA, POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA ARZOBISPO DE GRANADA, PRELADO DOMÉSTICO DE SU SANTIDAD, ASISTENTE AL SACRO SOLIO PONTIFICIO, CABALLERO GRAN CRUZ DE LA REAL Y DISTINGUIDA ÓRDEN ESPAÑOLA DE CÁRLOS III, SENADOR DEL REINO ETC.

Al venerable Dean y Cabildo de esta nuestra Santa Iglesia metropolitana, á los reverendos Curas Párrocos y demás Eclesiásticos y á todos los fieles de esta nuestra amada diócesis:

Salud y paz en Ntro. Señor Jesucristo.

Hacemos saber, que hemos recibido de N. Smo. Padre Pio IX una Carta enciclica fecha el dia 8 de Diciembre del año próximo pasado, cuyo tenor es el siguiente:

VENERABILIBUS FRATRIBUS PATRIARCHIS, PRIMATIBUS, ARCHIEPISCOPIS, ET EPISCOPIS UNIVERSIS GRATIAM ET COMMUNIONEM APOSTOLICAE SEDIS HABENTIBUS.

A TODOS NUESTROS VENERABLES HERMANOS LOS PATRIARCAS, PRIMADOS, ARZOBISPOS Y OBISPOS, QUE SE HALLEN EN GRACIA Y COMUNION DE LA SILLA APOSTÓLICA.

PIUS PP. IX.

PIO PAPA IX.


VENERABILES FRATRES.

VENERABLES HERMANOS.

SALUTEM ET APOSTOLICAM BENEDICTIONEM.

SALUD Y BENDICION APOSTOLICA.

uanta cura ac pastorali vigilantia Romani Pontifices Prædecessores Nostri exsequentes demandum sibi ab ipso Christo Domino in persona Beatissimi Petri Apostolorum Principis officium, munusque pascendi agnos et oves

abido es y notorio á todos, y principalmente á vosotros, Venerables Hermanos, con cuánto cuidado y vigilancia pastoral los Romanos Pontifices nuestros Prædecessores, cumpliendo el oficio y ministerio de apacentar los corde-

nunquam intermiserint universum Dominicum gregem sedulo enutrire verbis fidei, ac salutari doctrina imbuere, eumque á venenatis pascuis arcere, omnibus quidem ac Vobis præsertim comperitum, exploratumque est, Venerabiles Fratres. Et sane iidem Decessores Nostri augustæ catholicæ religionis, veritatis ac justitiæ assertores et vindices, de animarum salute maxime solliciti nihil potius unquam habuere, quam sapientissimis suis Litteris, et Constitutionibus reteregete et damnare omnes hæreses et errores, qui Divinæ Fidei nostræ, catholicæ Ecclesiæ doctrinæ, morum honestati, ac sempiternæ hominum salutis adversi, graves frequenter excitarunt tempestates, et christianam civilemque rempublicam miserandum in modum funestarent. Quocirca iidem Decessores Nostri Apostolica fortitudine continenter obstiterunt nefariis iniquorum hominum molitionibus, qui despumantes tamquam fluctus feri maris confusiones suas, ac libertatem promittentes, cum servi sint corruptionis, fallacibus suis opinionibus, et perniciosissimis scriptis catholicæ religionis civilisque societatis fundamenta convellere, omnemque virtutem ac justitiam de medio tollere, omniumque animos mentesque depravare, et incautos imperitamque præsertim juventutem á rectorum disciplina avertere, eamque miserabiliter corrumpere, in erroris laqueos inducere, ac tandem ab Ecclesiæ catholicæ sinu avellere conati sunt.

ros y las ovejas encargado á ellos por el mismo Cristo nuestro Señor en la persona del Beatísimo S. Pedro príncipe de los Apóstoles, jamás han dejado de alimentar fielmente á toda la grey del Señor con las palabras de la fe, y de imbuirla con la saludable doctrina, apartándola de los pastos venenosos. Y á la verdad los mismos Predecesores nuestros, defensores y protectores de la augusta Religión católica, y de la verdad y justicia, solícitos en extremo de la salud de las almas, en nada pusieron tanto empeño como en descubrir y condenar por medio de sus sapientísimas Letras y Constituciones todas las herejías y errores, que siendo contrarios á nuestra divina fe, y á la doctrina de la Iglesia católica, á la honestidad de las costumbres y á la salud eterna de los hombres, han levantado frecuentemente grandes tempestades, y han llenado de luto á la república cristiana y civil. Por lo cual los mismos Predecesores nuestros se han opuesto constantemente con Apostólica fortaleza á las impías maquinaciones de los hombres perversos, que arrojando como las bravas olas de la mar las espumas de sus torpezas, y prometiendo libertad, siendo ellos como son, esclavos de la corrupcion, han intentado con sus falaces opiniones y perniciosísimos escritos trastornar los fundamentos de la Religión católica y de la sociedad civil, quitar del mundo toda virtud y justicia, depravar los corazones y ánimos de todos, y apartar á los incautos y princi-

Jam vero, uti vobis, Venerabiles Fratres, apprime notum est, Nos vix dum arcana divinæ providentiæ consilio nullis certe Nostris meritis ad hanc Petri Cathedram evecti fuimus, cum videremus summo animi Nostris dolore horribilem sane procellam tot pravis opinionibus excitatam, et gravissimam, ac nunquam satis lugenda damna, quæ in christianum populum ex tot erroribus redundant, pro Apostolici Nostris Ministerii officio illustria Prædecessorum Nostrorum vestigia sectantes, Nostram extulimus vocem, ac pluribus in vulgus editis encyclicis Epistolis et Allocutionibus in Consistorio habitis, aliisque Apostolicis Litteris præcipuos tristissimæ nostræ ætatis errores damnavimus, eximiamque vestram episcopalem vigilantiam excitavimus, et universos catholicæ Ecclesiæ Nobis carissimos filios etiam atque etiam monuimus et exhortati sumus, ut tam diræ contagia pestis omnino horrerent et devitarent. Ac præsertim Nostra prima Encyclica Epistola die 9 novembris 1846 Vobis scripta, binisque allocutionibus, quarum altera die 9 decembris anno 1854, altera vero 9 junii anno 1862 in Consistorio à Nobis habita fuit, monstrosa opinionum portenta damnavimus, quæ hac potissimum ætate cum maximo animarum damno, et civilis ipsius so-

palmente à la juventud imperita de la recta disciplina moral, y corromperla miserablemente, inducirla en los lazos del error, y por último arrancarla del seno de la Iglesia católica.

Ahora bien, V. H., como sabeis perfectamente, apenas fuimos elevados á esta cátedra de S. Pedro por los ocultos consejos de la Divina Providencia y no por nuestros méritos, viendo como veíamos, con sumo dolor de nuestro corazón una horrible tempestad levantada con tantas perversas opiniones, y los daños gravísimos y nunca bastantemente deplorables que redundan en el pueblo cristiano de tantos errores, en cumplimiento de nuestro Apostólico ministerio, y siguiendo los ilustres vestigios de nuestros Predecesores, levantamos nuestra voz, y por medio de muchas Cartas Encíclicas, Alocuciones pronunciadas en consistorio y otras Letras Apostólicas que hemos publicado, hemos condenado los principales errores de nuestra tristísima época, hemos procurado excitar vuestra eximia vigilancia episcopal, y una y otra vez hemos aconsejado y exhortado á todos nuestros muy amados los hijos de la católica Iglesia, á que mirasen con profundo horror y evitasen el contagio de peste tan cruel. Principalmente en nuestra primera Encíclica dirigida á Vosotros el día 9 de Noviembre del año de 1846, y en las dos Alocuciones pronunciadas por Nos en consistorio, la primera el día 9 de Diciembre del año de 1854 y la otra el 9 de Junio de 1862, con-

cietatis detrimento dominantur, quæque non solum catholicæ Ecclesiæ, ejusque salutari doctrinæ ac venerandis juribus, verum etiam sempiternæ naturali legi á Deo in omnium cordibus insculpatæ, rectæque rationi maxime adversantur, et ex quibus alii prope omnes originem habent errores.

denamos los monstruosos errores, que con grandísimo daño de las almas y detrimento de la misma sociedad civil, dominan principalmente en esta época, los cuales sumamente se oponen no solo á la Iglesia católica y á su saludable doctrina y venerandos derechos, sino aun á la eterna ley natural, impresa por Dios en el corazón de todos, y á la recta razón, naciendo como nacen de ellos casi todos los otros errores.

Etsi autem haud omiserimus potissimos hujusmodi errores sæpe proscribere et reprobare, tamen catholicæ Ecclesiæ causa, animarumque salus Nobis divinitus commissa, atque ipsius humanæ societatis bonum omnino postulant, ut iterum pastoralem vestram sollicitudinem excitemus ad alias pravas profligandas opiniones, quæ ex eisdem erroribus, veluti ex fontibus erumpunt. Quæ falsæ ac perversæ opiniones eo magis detestandæ sunt, quod eo potissimum spectant, ut impediatur et amoveatur salutaris illa vis, quam catholica Ecclesia ex divini sui Auctoris institutione et mandato libere exercere debet usque ad consummationem sæculi non minus erga singulos homines, quam erga nationes, populos summosque eorum Principes, utque de medio tollatur mutua illa inter Sacerdotium et Imperium consiliorum societas et concordia, quæ rei cum sacræ tum civili fausta semper extitit ac salutaris (1). Et-

Aunque no háyamos pues omitido proscribir y reprobare con frecuencia estos principales errores, sin embargo la causa de la Iglesia católica y la salud de las almas encomendadas por Dios á nuestro cuidado, y aun el bien de la misma sociedad humana piden absolutamente el que de nuevo excitemos vuestra solicitud pastoral, para destruir otras perversas opiniones que brotan como de fuentes de los mismos errores. Cuyas falsas y perversas opiniones tanto mas deben detestarse, cuanto que tienen por principal objeto el impedir y apartar aquella fuerza ó influjo saludable, que la Iglesia católica por institución y mandato de su Divino Autor debe ejercer hasta la consumación de los siglos no menos sobre cada uno de los hombres, como sobre las naciones, pueblos y principes supremos; y tienden igualmente á que desaparezca aquella mutua sociedad y concordia entre el Sacerdocio y el Imperio, la cual siempre fué fausta y saludable, tanto á la república

(1) Gregor. XVI. Epist. encycl. *Mirari*
13 Aug. 1832.

enim probe noscitis, Venerabiles Fratres, hoc tempore non paucos reperiri, qui civili consortio impium absurdumque *naturalismi*, uti vocant, principium applicantes audent docere, «optimam societatis publicæ rationem, civilemque progressum omnino requirere, ut humana societas constituatur et gubernetur, nullo habito ad religionem respectu, ac si ea non existeret, vel saltem nullo facto veram inter falsasque religiones discrimine.» Atque contra sacrarum Litterarum, Ecclesiæ, sanctorumque Patrum doctrinam asserere non dubitant, «optimam esse conditionem societatis, in qua Imperio non agnoscitur officium coercendi sancitis pœnis violatores catholicæ religionis, nisi quatenus pax publica postulet.» Ex qua omnino falsa socialis regiminis idea haud timent erroneam illam fovere opinionem catholicæ Ecclesiæ, animarumque saluti maxime exitialem á rec. mem. Gregorio XVI Prædecessore Nostro *deliramentum* appellatam (1), nimirum «libertatem conscientiæ, et cultuum esse proprium cujuscumque hominis jus, quod lege proclamari, et asseri debet in omni recte constituta societate, et jus civibus inesse ad omnimodam libertatem nulla vel ecclesiastica, vel civili auctoritate coarctandam, quo suos conceptus quoscumque sive voce, sive typis, sive alia ratione palam publiceque manifestare, ac declarare valeant.» Dum vero id temere affirmant, haud cogitant et

cristiana como á la civil (1). Pues sabeis muy bien, V. H., se hallan no pocos que aplicando á la sociedad civil el impío y absurdo principio que llaman del *Naturalismo*, se atreven á enseñar «que el «mejor orden de la sociedad pública, y el progreso civil exigen «absolutamente que la sociedad humana se constituya y gobierne sin relacion alguna á la Religion, como si ella no existiese, ó «al menos sin hacer alguna diferencia entre la Religion verdadera y las falsas.» Y contra la doctrina de las sagradas letras, la de la Iglesia y de los Santos Padres, no dudan afirmar: «Que es «la mejor la condicion de aquella «sociedad en que no se le reconoce «al Imperante ó Soberano derecho «ni obligacion de reprimir con «penas á los infractores de la Religion católica, sino en cuanto lo «pida la paz pública.» De cuya idea totalmente falsa del gobierno social, no vacilan deducir y fomentar aquella errónea opinion sumamente perjudicial á la Iglesia católica y á la salud de las almas llamada delirio por nuestro Predecesor Gregorio XVI de gloriosa memoria (2), á saber: «que «la libertad de conciencia y de «cultos es un derecho propio de «todo hombre, cuyo derecho debe ser proclamado y asegurado por la ley en toda sociedad bien constituida, y que los ciudadanos tienen derecho á gozar «de omnimoda libertad, sin tra-

(1) Gregor. XVI Epist. Encycl. *Mirari* 15 Aug. 1832.

(2) Eadem encycl. *Mirari*.

(1) Eadem encycl. *Mirari*.

considerant, quod *libertatem perditionis* (1) prædicant, et quod «si humanis persuasionibus semper disceptare sit liberum, nunquam deesse poterunt, qui veritati audeant resultare, et de humana sapientiæ loquacitate confidere, cum hanc nocentissimam vanitatem quantum debeat fides et sapientia christiana vitare, ex ipsa Domini Nostri Jesu Christi institutione cognoscat» (2).

Et quoniam ubi á civili societate fuit amota religio, ac repudiata divinæ revelationis doctrina et auctoritas, vel ipsa germana iustitiæ humanique juris notio tenebris obscuratur et amittitur, atque in veræ justitiæ legitimique juris locum materialis substituitur vis, inde liquet cur nonnulli certissimis sanæ rationis principiis penitus neglectis posthabitisque audeant conclamare, «voluntatem populi, publica, quam dicunt, opinione, vel alia ratione manifestatam constituere supremam legem ab omni divino humanoque jure solutam, et in ordine politico facta consummata, eo ipso quod consummata sunt vim juris habere.» Verum equis non videt, planeque sentit, hominum

«bas ningunas por parte de la autoridad eclesiástica ó civil, para poder manifestar y declarar públicamente y sin rebozo sus conceptos, sean cuales fueren, ya de palabra, ó por impresos, ó de otro modo.» Pero cuando esto afirman temerariamente, no piensan ni consideran que predicán *la libertad de la perdicion* (1), y que «si se deja á la humana persuasion entera libertad de disputar, nunca faltará quien se oponga á la verdad, y ponga su confianza en la locuacidad de la humana sabiduría, debiendo por el contrario conocer por la misma doctrina de N. Señor Jesucristo cuanto está obligada á evitar esta dañosísima vanidad la fe y sabiduría cristiana.» (2)

Y por cuanto desde que de la sociedad civil es desterrada la Religion, y repudiada la doctrina y autoridad de la divina revelacion, queda oscurecida y aun perdida hasta la misma legítima nocion de la justicia y del derecho humano, y en lugar de la verdadera justicia y legítimo derecho se sustituye la fuerza material, de aquí resulta claramente la razon porque algunos despreciando y dejando totalmente á un lado los certísimos principios de la sana razon, se atreven á proclamar «que la voluntad del pueblo manifiestada por la que llaman opinion pública, ó de otro modo constituye la suprema ley superior á todo derecho divino y humano; y que en el órden público

(1) S. Aug. epist. 105 al. 166.

(2) S. Leo ep. 164 al. 133. p. 2 edit. Ball.

(1) S. Aug. ep. 105. al. 166.

(2) S. Leo ep. 164 alias 133 p. 2 edit. Baller.

societatem religionis ac veræ justitiæ vinculis solutam nullum aliud profecto propositum habere posse, nisi scopum comparandi, cumulandique opes, nullamque aliam in suis actionibus legem sequi, nisi indomitam animi cupiditatem inserviendi propriis voluptatibus et commodis? Eapropter hujusmodi homines acerbo sane odio insectantur Religiosas Familias quamvis de re christiana, civili, ac literaria summopere meritas, et blaterant, easdem nullam habere legitimam existendi rationem, atque ita hæreticorum commentis plaudunt. Nam, ut sapientissime rec. mem. Pius VI Decessor Noster docebat «regularium abolitio lædit statum publicæ professionis consiliorum evangelicorum, lædit vivendi rationem in Ecclesia commendatam tamquam Apostolicæ doctrinæ consentaneam, lædit ipsos insignes fundatores, quos super altaribus veneramus, qui non nisi á Deo inspirati eas constituerunt societates» (1). Atque etiam impie pronunciant, auferendam esse civibus et Ecclesiæ facultatem «qua eleemosynas christianæ charitatis causa palam erogare valeant», ac de medio tollendam legem «qua certis aliquibus diebus opera servilia propter Dei cultum prohibentur» fallacissime prætexentes, commemoratam facultatem et legem optimæ publicæ œconomix principiis obsistere. Neque contenti amovere religionem á publica societate, volunt religionem ipsam á privatis etiam

«los hechos consumados, por solo que lo son, tienen fuerza de derecho.» Mas ¿quién no ve y siente claramente que la sociedad humana libre de los vínculos de la religion y verdadera justicia, no puede proponerse otro objeto que adquirir y acumular riquezas, y que no sigue en sus acciones otra ley mas que el indómito apetito de servir á sus propios placeres y comodidades? Por estos motivos semejantes hombres persiguen con encarnizado odio á las familias religiosas, aunque sumamente beneméritas de la república cristiana, civil y literaria, y neciamente vociferan que ellas no tienen razon alguna legítima de existir, y con esto aprueban con aplauso las calumnias y ficciones de los hereges, pues como enseñaba sapientísimamente nuestro predecesor Pio VI de gloriosa memoria: «La abolicion de los Regulares perjudica al estado de la pública profesion de los consejos evangelicos, injuria un modo de vivir recomendado en la Iglesia como conforme á la doctrina Apostólica, y ofende injuriosamente á los mismos insignes fundadores á quienes veneramos sobre los altares, y que no sin inspiracion de Dios establecieron semejantes corporaciones.» (1) Y tambien pronuncian impiamente que debe quitarse á los ciudadanos «y á la Iglesia la facultad de que puedan dar públicamente limosna movidos de la caridad cristiana, y que debe abolirse la ley que prohíbe en cier-

(1) Epist. ad Card. De la Rochefoucault 10 martii 1791.

(1) Epist. ad Card. De la Rochefoucault 10 Mart. 1791.

arcere familiis. Etenim funestissimum *Communismi* et *Socialismi* docentes ac profitentes errorem asserunt «societatem domesticam seu familiam totam suæ existentiæ rationem à jure dumtaxat civili mutuari; proindeque ex lege tantum civili dimanare ac pendere jura omnia parentum in filios, cum primis vero jus institutionis, educationisque curandæ.» Quibus impiis opinionibus, machinationibusque in id præcipue intendunt fallacissimi isti homines, ut salutifera catholicæ Ecclesiæ doctrina ac vis à juventutis institutione et educatione prorsus eliminetur, ac teneri flexibilesque juvenum animi perniciosis quibusque erroribus vitisque misere inficiantur ac depraventur. Siquidem omnes, qui rem tum sacram, tum publicam perturbare, ac rectum societatis ordinem evertere, et jura omnia divina et humana delere sunt conati, omnia nefaria sua consilia, studia et operam in improvidam præsertim juventutem decipiendam ac depravandam, ut supra innuimus, semper contulerunt, omnemque spem in ipsius juventutis corruptela collocarunt. Quocirca nunquam cessant utrumque Clerum, ex quo, veluti certissima historiæ monumenta splendide testantur, tot magna in christianam, civilem, et litterariam rempublicam commoda redundarunt, quibuscumque infandis modis divexare, et edicere, ipsum Clerum «utpote vero, utilique scientiæ et civilitatis progresui inimicum ab omni juventutis instituendæ educandæque cura et officio esse amovendum.»

«tos dias las obras serviles para «dar culto á Dios,» dando falacisimamente por pretesto que la mencionada facultad y ley se oponen á los principios de la mejor economia pública. Ni contentos con apartar la Religion de la pública sociedad, quieren quitarla aun á las mismas familias particulares; pues enseñando y profesando el funestísimo error del *comunismo* y *socialismo*, afirman «que la sociedad doméstica toma «solamente del derecho civil toda «la razon de su existencia, y por «tanto que solamente de la ley civil dimanar y dependen todos «los derechos de los padres sobre «los hijos, y en primer lugar el de «cuidar de su instruccion y educacion.» Con cuyas opiniones y maquinaciones impias intentan principalmente estos hombres falacisimos el que sea eliminada totalmente de la instruccion y educacion de la juventud la saludable doctrina é influjo de la Iglesia católica, y así queden miserablemente inficionados y depravados con toda clase de errores y vicios, los tiernos y flexibles corazones de los jóvenes. Pues todos los que han intentado perturbar la República sagrada ó civil, derribar el órden bien establecido de la sociedad, y destruir todos los derechos divinos y humanos, han dirigido siempre, como lo indicamos antes, todos sus nefandos proyectos, conatos y esfuerzos á engañar y corromper principalmente á la incauta juventud, y toda su esperanza la han colocado en la perversion y depravacion de la misma juventud. Por lo cual ja-

más cesan de perseguir y calumniar por todos los medios mas abominables á uno y otro clero, secular y regular, del cual, como prueban los testimonios mas brillantes de la historia, han redundado tan grandes utilidades á la república cristiana, civil y literaria, propalando «que debe ser separado de todo cuidado y empleo de instruir y educar la juventud el mismo clero, como «enemigo que es del verdadero «progreso de la ciencia y de la «civilizacion.»

At vero alii instaurantes prava ac toties damnata novatorum commenta, insigni impudentia audent, Ecclesiae et hujus Apostolicae Sedis supremam auctoritatem á Christo Domino ei tributam civilis auctoritatis arbitrio subjicere, et omnia ejusdem Ecclesiae et Sedis jura denegare circa ea quae ad exteriorem ordinem pertinent. Namque ipsos minime pudet affirmare «Ecclesiae leges non obligare in conscientia, nisi cum promulgantur á civili potestate; acta et decreta Romanorum Pontificum ad religionem et Ecclesiam spectantia indigere sanctione et approbatione, vel minimum assensu potestatis civilis; constitutiones Apostolicas (1), quibus damnantur clandestinae societates, sive in eis exigatur, sive non exigatur juramentum de secreto servando, earumque asseclae et fautores anathemate mulentur, nullam habere vim in illis orbis regionibus ubi ejusmodi aggrega-

Pero otros renovando los perversos y tantas veces condenados errores de los novadores, se atreven con una insigne impudencia á sujetar al arbitrio de la potestad civil la suprema autoridad de la Iglesia y de esta Sede Apostolica, concedida á ella por Cristo Señor nuestro, y á negar todos los derechos de la misma Iglesia y Santa Sede sobre aquellas cosas que pertenecen al orden exterior. Pues no se avergüenzan de afirmar «que las leyes de la Iglesia «no obligan en conciencia sino «cuando son promulgadas por la «potestad civil; que los actos y «decretos de los Romanos Pontifices pertenecientes á la Religion «y á la Iglesia necesitan de la sancion y aprobacion, ó al menos del «asenso de la potestad civil; que «las Constituciones Apostolicas «por las que se condenan las sociedades secretas (1) (que se exija en ellas ó no juramento de «guardar secreto), y sus secuaces

(1) Clement. XII. «In eminenti» Benedict. XIV. «Providas Romanorum» Pii VII «Ecclesiam.» Leonis XII «Quo graviora.»

(1) Clem. XII. In eminenti. Ben. XIV. Provid. Romanor. Pii VII. Ecclesiam. Leon XII. Quo graviora.

tiones tolerantur á civili gubernio; excommunicationem á Concilio Tridentino et Romanis Pontificibus latam in eos, qui jura possessionesque Ecclesiæ invadunt, ei usurpant, niti confusione ordinis spiritualis, ordinisque civilis ac politici ad mundanum dumtaxat bonum prosequendum; Ecclesiam nihil debere decernere, quod obstringere possit fidelium conscientias in ordine ad usum rerum temporalium: Ecclesiæ jus non competere violatores legum suarum pœnis temporalibus coercendi; conforme esse sacræ theologiæ, jurisque publici principiis, bonorum proprietatem quæ ab Ecclesiis, á familiis religiosis aliisque locis piis possidentur, civili gubernio asserere, et vindicare. Neque erubescunt palam publice profiteri hæreticorum effatum et principium, ex quo tot perversæ oriuntur sententiæ, atque errores. Dictitant enim Ecclesiasticam potestatem non esse jure divino distinctam et independentem á potestate civili, neque ejusmodi distinctionem et independentiam servari posse, quin ab Ecclesia invadantur et usurpentur essentialia jura potestatis civilis. Atque silentio præterire non possumus eorum audaciam, qui sanam non sustinentes doctrinam, contendunt illis Apostolicæ Sedis judiciis, et decretis, quorum objectum ad bonum generale Ecclesiæ, ejusdemque jura, ac disciplinam spectare declaratur, dummodo fidei morumque dogmata non attingat, posse assensum et obedientiam detrectari absque peccato, et absque ulla catholicæ professionis jactura.

«y fautores son anatematizados, no
«tienen alguna fuerza en aquellos
«países donde son toleradas por
«el gobierno civil semejantes sociedades: que la excomunion fulminada por el Concilio Tridentino y por los Romanos Pontifices contra aquellos que invaden
«y usurpan los derechos y posesiones de la Iglesia, se funda
«en la confusion del orden espiritual con el civil y político, solo
«con el fin de conseguir los bienes mundanos: Que la Iglesia
«nada debe decretar ó determinar
«que pueda ligar las conciencias
«de los fieles en orden al uso de
«las cosas temporales: Que la Iglesia no tiene derecho á reprimir
«y castigar con penas temporales
«á los violadores de sus leyes:
«Que es conforme á los principios
«de la sagrada teologia y del derecho publico atribuir y vindicar al Gobierno civil la propiedad de los bienes que poseen las Iglesias, las familias religiosas, y otros lugares pios.» Tampoco se ruborizan de profesar pública y solemnemente el axioma y principio de los herejes de donde nacen tantos errores y máximas perversas; á saber, repiten á menudo que la potestad eclesiástica no es por derecho divino distinta é independiente de la potestad civil, y que no se puede conservar esta distincion é independencia sin que sean invadidos y usurpados por la Iglesia los derechos esenciales de la potestad civil.» Asimismo no podemos pasar en silencio la audacia de los que no sufriendo el yugo de la sana doctrina sostienen, que á

Quod quidem quantopere ad-
setur catholico dogmati plenæ po-
testatis Romano Pontifici ab ipso
Christo Domino divinitus collatæ
universalem pascendi, regendi,
et gubernandi Ecclesiam, nemo
est qui non clare aperteque vi-
deat et intelligat.

In tanta igitur depravatum
opinionum perversitate, Nos Apo-
stolici Nostri officii probe memo-
res, ac de sanctissima nostra re-
ligione, de sana doctrina, et ani-
marum salute Nobis divinitus
commissa, ac de ipsius humanæ
societatis bono maxime solliciti,
Apostolicam Nostram vocem ite-
rum extollere existimavimus. Ita-
que omnes et singulas pravas opi-
niones ac doctrinas singillatim
hiscæ Litteris commemoratas au-
toritate Nostra Apostolica repro-
bamus, proscribimus atque dam-
namus, easque ab omnibus catho-
licæ Ecclesiæ filiis, veluti repro-
batas, proscriptas atque damnatas
omnino haberi volumus et man-
damus.

Ac præter ea, optime scitis,
Venerabiles Fratres, hisce tem-

«aquellos juicios y decretos de la
«Silla Apostólica cuyo objeto se
«declara pertenecer al bien ge-
«neral de la Iglesia y á sus dere-
«chos y disciplina, con tal em-
«pero que no toque á los dogmas
«de la Fe y de la moral, puede
«negárseles el asenso y obedien-
«cia sin cometer pecado, y sin al-
«gun detrimento de la profesion
«católica.» Lo cual nadie deja de
conocer y entender clara y dis-
tintamente, cuán contrario sea al
dogma católico acerca de la ple-
na potestad conferida divinamen-
te al Romano Pontífice por el mis-
mo Cristo Señor nuestro de apa-
centar, regir y gobernar la Igle-
sia universal.

En medio de tanta perversidad
de depravadas opiniones, tenien-
do Nos muy presente nuestro
Apostólico ministerio, y solícitos
en extremo por nuestra Santísima
Religion, por la sana doctrina y
por la salud de las almas encar-
gada divinamente á nuestro cui-
dado, y llevados tambien de la
solicitud aun por el bien de la
misma sociedad humana, hemos
creido conveniente levantar de
nuevo nuestra voz Apostólica.
Así pues en virtud de nuestra au-
toridad Apostólica reprobamos,
proscribimos y condenamos todas
y cada una de las perversas opi-
niones y doctrinas singularmente
mencionadas en estas Letras, y
queremos y mandamos que por
todos los hijos de la Iglesia cató-
lica sean absolutamente tenidas por
reprobadas, proscribas y conde-
nadas.

Fuera de esto, sabeis muy bien
V. H. que en estos tiempos los

poribus omnis veritatis justitiæque osores, et acerrimos nostræ religionis hostes, per pestíferos libros, libellos et ephemerides toto terrarum orbe dispersas populis illudentes, ac malitiose mentientes alias impias quasque disseminare doctrinas. Neque ignoratis, hac etiam nostra ætate, nonnullos reperiri, qui satanæ spiritu permoti, et incitati eo impietatis devenerunt, ut Dominatorem Dominum Nostrum Jesum Christum negare, ejusque Divinitatem scelerata procacitate oppugnare non paveant. Hic vero haud possumus, quin maximis meritisque laudibus Vos efferamus, Venerabiles Fratres, qui episcopalem vestram vocem contra tantam impietatem omni zelo attollere minime omisistis.

Itaque hise Nostris Litteris Vos iterum amantissime alloquimur, qui in sollicitudinis Nostræ partem vocati summo nobis inter maximas nostras acerbitates solatio, lætitiæ et consolationi estis propter egregiam qua præstatis religionem, pietatem, ac propter mirum illum amorem, fidem et observantiam, qua Nobis et huic Apostolicæ Sedi concordissimis animis obstricti gravissimum episcopale vestrum ministerium strenue ac sedulo implere contenditis. Etenim ab eximio vestro pastoralis zelo expectamus, ut assumentes gladium spiritus, quod est verbum Dei, et confortati in gratia Domini Nostri Jesu Christi velit ingeminatis studiis quotidie magis prospicere, ut fideles curæ

adversarios de toda verdad y justicia, y los acérrimos enemigos de nuestra religion, engañando á los pueblos y mintiendo maliciosamente andan disseminando otras impías doctrinas de todo género por medio de pestíferos libros, folletos y diarios espareidos por todo el orbe: y no ignorais tampoco, que tambien en esta nuestra edad se hallan algunos que movidos ó incitados por el espíritu de Satanás han llegado á tal punto de impiedad, que no han temido negar á nuestro Soberano Señor Jesucristo, y con criminal procacidad impugnar su Divinidad. Pero aqui no podemos menos de dar las mayores y mas merecidas alabanzas á vosotros, V. H. que estimulados de vuestro zelo no habeis omitido levantar vuestra voz episcopal contra tamaña impiedad.

Así pues por medio de estas nuestras Letras os dirigimos de nuevo amantísimamente la palabra á vosotros, que llamados á participar de nuestra solicitud, nos estais sirviendo en medio de nuestras grandísimas penas de muchísimo alivio, alegría y consuelo por la excelente religiosidad y piedad que brilla en vosotros, y por aquel admirable amor, fe y piedad con que sujetos y ligados con los lazos de la mas estrecha concordia á Nos y á esta Silla Apostólica os esforzais á cumplir con valor y solicitud vuestro gravísimo ministerio episcopal. Como fruto pues de vuestro eximio zelo esperamos de vosotros, que manejando la espada del espíritu, que es la palabra de

vestrae concrediti «abstineant ab
 «herbis noxiis, quas Jesus Chri-
 «stus non colit, quia non sunt
 «plantatio Patris» (1). Atque eis-
 dem fidelibus inculcare nunquam
 desinite, omnem veram felicita-
 tem in homines ex augusta no-
 stra religione, ejusque doctrina
 et exercitio redundare, ac beatum
 esse populum, cujus Dominus
 Deus ejus (2). Docete «catholicae
 «Fidei fundamento regna subsi-
 «stere (3), et nihil tam mortife-
 «rum, tam praecipuum ad casum,
 «tam expositum ad omnia pericu-
 «la, si hoc solum nobis putantes
 «posse sufficere, quod liberum
 «arbitrium, cum nasceremur, ac-
 «cepimus, ultra jam a Domino ni-
 «hil quaeramus, idest, auctoris no-
 «stri obliti, ejus potentiam, ut
 «nos ostendamus liberos, abjure-
 «mus (4). Atque etiam ne omitta-
 «tis docere regiam potestatem
 «non ad solum mundi regimen,
 «sed maxime ad Ecclesiae praesi-
 «dium esse collatam (5), et nihil
 «esse quod civitatum Principibus
 «et Regibus majori fructui, glo-
 «riaeque esse possit, quam si ut
 «sapientissimus fortissimusque al-
 «ter Praedecessor Noster S. Felix
 «Zenoni Imperatori perscribebat,
 «Ecclesiam catholicam
 «sinant uti legibus suis, nec li-
 «bertati ejus quemquam permit-
 «tant obsistere. Certum est
 «enim, hoc rebus suis esse saluta-
 «re, ut cum de causis Dei agatur,

Dios, y confortados con la gracia
 de nuestro Señor Jesucristo, pro-
 curareis cada día con mayor es-
 fuerzo atender á que los fieles en-
 comendados á vuestro cuidado,
 «se abstengan de las yerbas ve-
 «nenosas que no cultiva Jesucris-
 «to porque no son plantadas por
 su Padre.» (1) Y al mismo tiem-
 po no dejéis jamás de inculcar á
 los mismos fieles que toda la ver-
 dadera felicidad viene á los hom-
 bres de nuestra augusta religion
 y de su doctrina y ejercicio, y
 que es feliz aquel pueblo que tie-
 ne al Señor por su Dios (Psalm.
 143). Enseñad «que los reinos
 «subsisten teniendo por funda-
 «mento la fe católica,» (2) y «que
 «nada es tan mortífero, nada tan
 «próximo á la ruina, y tan ex-
 «puesto á todos los peligros, como
 «si, persuadiéndonos que nos pue-
 «de bastar el libre albedrío que
 «recibimos al nacer, no buscamos
 «ni pedimos otra cosa al Señor,
 «es decir, que por manifestarnos
 «libres, olvidamos á nuestro au-
 «tor, y abjuramos de su pode-
 «río.» (3). Y no dejéis tampoco
 de enseñar «que la potestad real
 «no se ha conferido á los reyes
 «solo para el gobierno del mun-
 «do, sino principalmente para
 «defensa de la Iglesia,» (4) y «que
 «nada puede ser mas útil y glo-
 «rioso á los príncipes y reyes del
 «mundo, segun escribia al Empe-
 «rador Zenon nuestro sapientisi-

(1) S. Ignatius M. ad Philadelph. 3.
 (2) Psal. 143.
 (3) S. Coelest. epist. 22 ad Synod. Ephes.
 apud Coust. p. 1200.
 (4) S. Innocent. I. epis. 29 ad Episc.
 conc. Carthag. apud Coust. pag. 891.
 (5) S. Leo epist. 156 al. 125.

(1) S. Ignatius. M. ad Philadelph. 3.
 (2) S. Coelest. epist. 22 ad Synod. Ephes.
 apud Coust. p. 1200.
 (3) S. Innocent. I. epis. 29 ad Episc.
 conc. Carthag. apud Coust. pag. 891.
 (4) S. Leo Epist. 156 al. 125.

«juxta ipsius constitutum regiam
«voluntatem Sacerdotibus Christi
«studeant subdere, non præfer-
«re» (1).

Sed si semper, Venerabiles
Fratres, nunc potissimum in tan-
tis Ecclesiæ, civilisque societatis
calamitatibus, in tanta adversa-
riorum contra rem catholicam, et
hanc Apostolicam Sedem conspi-
ratione tantaque errorum conge-
rie, necesse omnino est, ut adea-
mus cum fiducia ad thronum gra-
tiæ, ut misericordiam consequa-
mur, et gratiam inveniamus in
auxilio opportuno. Quocirca om-
nium fidelium pietatem excitare
existimavimus, ut una Nobiscum
Vobisque clementissimum lumi-
num et misericordiarum Patrem
serventissimis humillimisque pre-
cibus sine intermissione orent, et
obsecrent, et in plenitudine fidei
semper confugiant ad Dominum
Nostrum Jesum Christum, qui re-
demt nos Deo in sanguine suo,
Ejusque dulcissimum Cor flagran-
tissimæ erga nos charitatis victi-
mam enixe jugiterque exorent, ut
amoris sui vinculis omnia ad se
ipsum trahat, utque omnes homi-
nes sanctissimo suo amore inflam-
mati, secundum Cor Ejus ambu-
lent digne Deo per omnia placentes,
in omni bono opere fructifi-

«mo y fortísimo Predecesor San
«Félix, como el dejar á la Iglesia
«católica regirse por sus leyes, y
«no permitir á nadie que se opon-
«ga á su libertad.....» «pues es
«cierto, en conformidad á lo dis-
«puesto por Dios, que cuando se
«trata de las cosas divinas, está
«en los intereses de la potestad
«real, subordinar, no preferir, su
«voluntad á la de los Sacerdotes
«de Cristo.» (1).

Ahora bien, V. H., si siempre
ha sido y es necesario acudir con
confianza al trono de la gracia á
fin de alcanzar misericordia y ha-
llar el auxilio de la gracia para
ser socorridos á tiempo oportuno,
principalmente debemos hacerlo
ahora en medio de tantas calami-
dades de la Iglesia y de la socie-
dad civil y de tan terrible conspi-
racion de los enemigos contra
la Iglesia Católica, y esta Silla
Apostólica, y del diluvio tan es-
pantoso de errores que nos inun-
da. Por lo cual hemos creído con-
veniente excitar la piedad de to-
dos los fieles para que unidos con
Nos y con Vosotros rueguen y
supliquen sin cesar con las mas
humildes y fervorosas oraciones
al clementísimo Padre de las lu-
ces y de las misericordias, y He-
nos de fe acudan tambien siem-
pre á nuestro Señor Jesucristo,
que con su sangre nos redimió
para Dios, y con mucho empeño
y constancia pidan á su dulcísimo
Corazon, víctima de su ardentísi-
ma caridad para con nosotros, el
que con los lazos de su amor
atraiga á sí todas las cosas á fin

(1) Pius VII. epist. Encycl. «*Diu satis*.
15. Maii 1800.

(1) Pius VII. epist. Encycl. «*Diu satis*.
15. Maii 1800.

cantes. Cum autem sine dubio gratiores sint Deo hominum preces, si animis ab omni labe puris ad ipsum accedant, idcirco celestes Ecclesiæ thesauros dispensationi Nostræ commissos Christifidelibus Apostolica liberalitate reserare censuimus, ut iidem fideles ad veram pietatem vehementius incensi; ac per Pœnitentiæ Sacramentum á peccatorum maculis expiati, fidentius suas preces ad Deum effundant, ejusque misericordiam et gratiam consequantur.

Hisce igitur Litteris auctoritate Nostra Apostolica omnibus et singulis utriusque sexus catholici orbis fidelibus Plenariam Indulgentiam ad instar Jubilæi concedimus intra unius tantum mensis spatium usque ad totum futurum annum 1865 et non ultra, á Vobis, Venerabiles Fratres, aliisque legitimis locorum Ordinariis statuendum, eodem prorsus modo et forma, qua ab initio supremi Nostri Pontificatus concessimus per Apostolicas Nostras Litteras in forma Brevis die 20 mensis Novembris anno 1846 datas, et ad universum episcopalem vestrum Ordinem missas, quarum initium «Arcano Divinæ Providentiæ consilio», et cum omnibus eisdem facultatibus, quæ per ipsas Litteras

de que inflamados los hombres con su santísimo amor, sigan, imitando su Santísimo Corazon, una conducta digna de Dios, agradándole en todo, y produciendo frutos de toda especie de obras buenas. Mas como sin duda sean mas agradables á Dios las oraciones de los hombres cuando se llegan á él con el corazon limpio de toda mancha, por tanto hemos tenido á bien abrir con Apostólica liberalidad á los fieles cristianos, los celestiales tesoros de la Iglesia encomendados á nuestra dispensacion, para que los mismos fieles excitados con mas vehemencia á la verdadera piedad, y expiados por medio del Sacramento de la Penitencia de las manchas de los pecados, dirijan con mas confianza sus preces á Dios y consigan su misericordia y su gracia.

Concedemos, pues, por estas Letras y en virtud de nuestra auctoridad Apostólica, una indulgencia plenaria á manera de jubileo á todos y cada uno de los fieles de ambos sexos del orbe católico, la cual habrá de durar y ganarse solo dentro del espacio de un mes, que habrá de señalarse por Vosotros, V. H. y por los otros legitimis ordinarios locales dentro de todo el año venidero de 1865 y no mas allá, y este jubileo lo concedemos y habrá de publicarse en el modo y forma con que lo concedimos desde el principio de nuestro Supremo Pontificado por medió de nuestras Letras Apostólicas dadas en forma de Breve el día 20 de Noviembre del año de 1846 y dirigidas á todo vues-

á Nobis datæ fuerunt. Volumus tamen ut ea omnia serventur, quæ in commemoratis Litteris præscripta sunt, et ea excipiantur, quæ excepta esse declaravimus. Atque id concedimus, non obstantibus in contrarium facientibus quibuscumque, etiam speciali et individua mentione, ac derogatione dignis. Ut autem omnis dubitatio et difficultas amoveatur, earundem Litterarum exemplar ad Vos perferri jussimus.

«Rogemus, Venerabiles Fratres, de intimo corde et de tota mente misericordiam Dei, quia et ipse addidit dicens: misericordiam autem meam non dispergam ab eis. Petamus et accipiemus, et si accipiendi mora et tarditas fuerit, quoniam graviter offendimus, pulsemus, quia et pulsanti aperietur, si modo pulsant ostium preces, gemitus, et lacrimæ nostræ, quibus insistere et immorari oportet, et si sit unanimes oratio . . . unusquisque oret Deum non pro se tantum, sed pro omnibus fratribus, sicut Dominus orare nos docuit.»

(1) Quo vero facilius Deus Nostris, Vestrisque et omnium fidelium precibus, votisque annuat, cum omni fiducia deprecatricem apud Eum adhibeamus Immaculatam Sanctissimamque Deiparam Virginem Mariam quæ cunctas hæreses

(1) S. Cyprian. Epist. 11.

tro Orden episcopal, cuyo principio es: *Arcano Divinae Providentiae consilio*, y con todas las mismas facultades que por las mencionadas Letras fueron por Nos concedidas, queriendo sin embargo que se observen todas aquellas cosas que se prescribieron en las expresadas Letras y se tengan por exceptuadas las que allí por tales declaramos. Estas cosas concedemos sin que obste ninguna de las cosas que pueda haber contrarias, por mas que sean dignas de especial mencion y derogacion. Para quitar toda duda y dificultad hemos dispuesto se os remita un ejemplar de las mismas Letras.

«Roguemos V. H. de lo íntimo de nuestro corazon y con toda nuestra mente á la misericordia de Dios, porque el mismo nos ha asegurado diciendo: No apartaré de ellos mi misericordia. Pidamos, y recibiremos, y si tardare en dárse nos lo que pedimos, porque hemos ofendido gravemente al Señor, llamemos á la puerta, porque al que llama se le abrirá, con tal que llamen á la puerta nuestras preces, gemidos y lágrimas, en las que debemos insistir y detenernos, y sin perjuicio de que sea unánime y común la oracion. . . cada uno sin embargo ruegue á Dios no solo para sí mismo sino tambien por todos los hermanos, así como el Señor nos enseñó á orar.» (1). Mas para que Dios mas fácilmente acceda á nuestras oraciones y votos, y á los vuestros

(1) S. Cyprian. Epist. 11.

interemit in universo mundo, quæque omnium nostrum amantissima Mater «tota suaviss est... ac plena misericordiæ;... omnibus sese exorabilem, omnibus clementissimam præbet, omnium necessitates amplissimo quodam miseratur affectu» (1), atque utpote Regina adstans à dextris Unigeniti Filii sui Domini Nostri Jesu Christi in vestitu deaurato circumamicta varietate; nihil est, quod ab eo impetrare non valeat. Suffragia quoque petamus Beatissimi Petri Apostolorum Principis, et Coapostoli ejus Pauli, omniumque Sanctorum Cœlitum, qui facti jam amici Dei, pervenerunt ad cœlestia regna, et coronati possident palmam, ac de sua immortalitate securi, de nostra sunt salute solliciti.

Denique cœlestium omnium donorum copiam Vobis à Deo ex animo adprecantes singularis Nostræ in Vos charitatis pignus Apostolicam Benedictionem ex intimo corde profectam Vobis ipsis, Venerabiles Fratres, cunctisque Clericis, Laicisque fidelibus curæ vestræ commissis peramanter impertimus.

(1) S. Bernard. Serm. de duodecim prærogativis B. M. V. ex verbis Apocalyp.

tros y de todos los fieles pongamos con toda confianza por medianera para con él á la immaculada y Santísima Madre de Dios la Virgen María, la cual ha destruido todas las herejias en todo el mundo, y que siendo amantísima madre de todos nosotros, «toda es suave y llena de misericordia... á todos se muestra «afable, á todos elementísima, y «se compadece con ternísimo afecto de las necesidades de todos.» (1) y como Reina que asiste á la derecha de su Unigénito Hijo Nuestro Señor Jesucristo con vestido bordado de oro, y engalanada con varios adornos, nada hay que no pueda impetrar de él. Imploramos tambien las oraciones del Beatísimo Príncipe de los Apóstoles S. Pedro y de su compañero en el Apostolado S. Pablo y de los Santos de la corte celestial, que siendo ya amigos de Dios han llegado á los reinos celestiales, y coronados poseen la palma de la victoria y estando seguros de su inmortalidad, estan solícitos de nuestra salvacion.

En fin deseando y pidiendo á Dios para vosotros de toda nuestra alma la abundancia de todos los dones celestiales os damos amantísimamente y como prenda de nuestro singular amor para con vosotros nuestra Apostólica Bendicion, nacida de lo íntimo de nuestro corazon, para vosotros mismos V. H. y para todos los clérigos y fieles legos encomendados á vuestro cuidado.

(1) S. Bernard. Serm. de duodecim prærogativis B. M. V. ex verbis Apocalyp.

Datum Romæ apud S. Petrum die VIII Decembris anno 1864, decimo à Dogmatica Definitione Immaculatæ Conceptionis Deiparæ Virginis Mariæ, Pontificatus Nostri anno decimonono.

Dado en Roma en S. Pedro el día 8 de Diciembre del año de 1864 décimo despues de la definición dogmática de la Inmaculada Concepcion de la Madre de Dios la Virgen María, y décimo nono de nuestro Pontificado.

PIUS PP. IX.

PIO PAPA IX.

El Supremo Pastor, á quien Jesucristo en la persona del Principe de los Apóstoles S. Pedro dió el encargo de apacentar las ovejas y corderos, llevándolos á los pastos saludables y retirándolos de los perniciosos, ha hablado, amados hermanos: acabais de oír su voz majestuosa en la Carta Encielica que hemos copiado: todos pues los que nos gloriamos de pertenecer á su rebaño debemos escuchar y seguir esta voz de salud. ¡Infeliz del que no escucha la voz de su Pastor! El Hijo de Dios dijo expresamente á sus Apóstoles y en ellos á todos los Pastores de la Iglesia, *el que os escucha, me escucha á mi, y el que os desprecia, me desprecia á mi*. No, no puede tener á Dios por padre, el que no tiene á la Iglesia por madre, y no puede reconocer por madre á la Iglesia, el que no se somete al que puso el mismo Dios por Maestro y Doctor de todos los cristianos, como llama al Romano Pontifice la Iglesia Católica reunida en sus Concilios generales. No es miembro del cuerpo místico de Jesucristo, el que no está adherido verdaderamente al que es el centro de unidad por la fuerza de su jurisdiccion suprema, especialmente en la decision de las verdades de la fe. En la Enciclica que publicamos teneis la regla de la enseñanza Católica que debeis seguir, si no quereis ser arrebatados de todo viento de doctrina, como lo son los infelices herejes que han rechazado el magisterio de Pedro y de su sucesor el Romano Pontifice. «La supresion de la autoridad del Papa, ha dicho «un protestante famoso, y os lo recordábamos en nuestra pastoral «de 28 de Octubre de 1860, ha sembrado infinitas semillas de discordia en el mundo; porque no habiendo ya una autoridad soberana para terminar las disputas, que se suscitaban de todas partes, «se ha visto á los protestantes dividirse entre sí, y desgarrar sus «entrañas con sus propias manos.» Esto escribia mas de un siglo há Puffendorf, ¿qué hubiera dicho si hubiera visto la babélica confusion que reina hoy entre los protestantes, y el abismo en que han venido á hundirse los restos de fe que conservaron los fundadores de la mal llamada Reforma? ¡Ay hermanos míos! á esta sima profundísima

del averno os empujan los que clara ó simuladamente os inducen á desconocer la voz del Pastor supremo, y rechazar sus enseñanzas divinas. Demos por el contrario gracias á Dios, os repetiremos hoy como os deciamos entonces, demos gracias á Dios, hermanos míos, porque nos ha criado y nos conserva en el seno de la Santa Iglesia Católica, Apostólica Romana, y por lo mismo que la vemos hoy mas combatida, asegurémonos mas en la indestructible Roca en que está fundada, es decir en la Cátedra Romana. Agrupémonos mas al rededor de nuestro supremo Pastor el Pontífice, si queremos libranos de la boca del lobo infernal de la herejía, que como leon rugiente rodea el rebaño de Jesucristo á fin de devorar las incautas ovejas que se salgan del redil. » No, no os salgais de este redil de salvacion, siguiendo los engañosos silvos de los que os quieren separar de la direccion y doctrina de la Iglesia y de su supremo Jerarca. Estad pues vigilantes, armados siempre con el broquel de la fe con que podais apagar todos los dardos del maligno espíritu, y así saldreis triunfantes de la batalla que el infierno tiene presentada á nuestra Santa Madre la Iglesia y á su cabeza visible el Romano Pontífice, y conseguireis la corona de inmortalidad que Dios promete á los que son fieles hasta la muerte.

Así lo pedimos continuamente al Dios de las misericordias por el ardiente amor que á todos os profesamos, y como prenda de este mismo amor os damos á todos de lo íntimo de nuestro corazon la bendicion pastoral, en el nombre del Padre y del Hijo y del Espíritu Santo. Amen.

Dado en nuestro palacio arzobispal de Granada á 30 de Enero de 1865.

Salvador Josef, Arzobispo de Granada.

Por mandado de S. E. I. el Arzobispo mi Sr.,

Dr. Victoriano Caro,

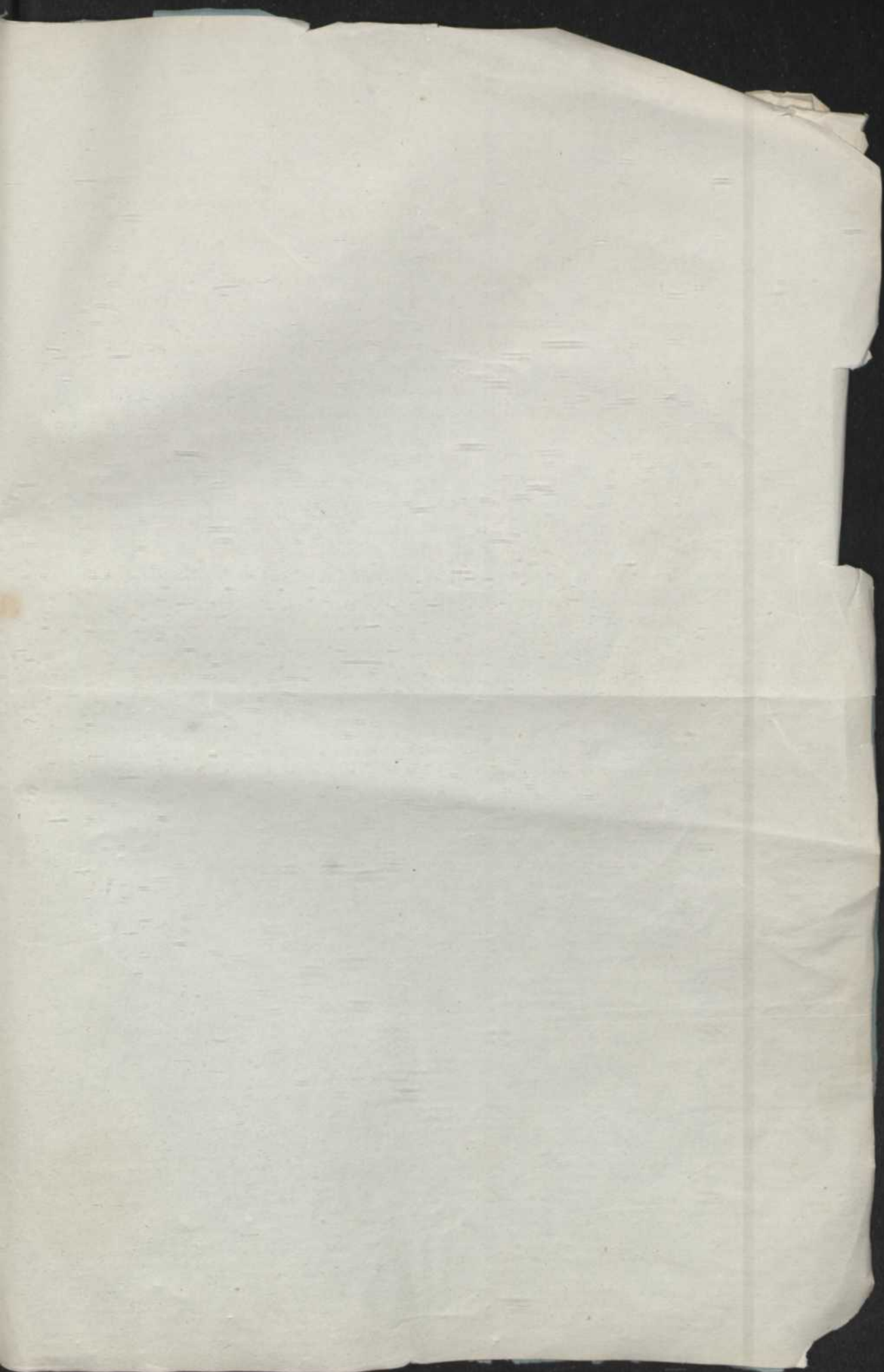
Arcipreste Srío.

Mandamos á todos los Sres. Curas de esta nuestra diócesis, lean esta carta pastoral al pueblo el primer dia festivo, despues de su recepcion al ofertorio de la misa mayor.

En la misma Enciclica que antecede habreis visto, amados hermanos, concedida por Su Santidad á todos los fieles una indulgen- cia plenaria en forma de jubileo que habrá de durar un mes y habrá de señalarse dentro del corriente año de 1865. En tiempo oportuno lo publicaremos, Dios mediante, y señalaremos las condiciones que prescribe Su Santidad para ganarlo.

Con la misma Enciclica pontificia nos ha remitido el Eminenti- simo Sr. Cardenal Secretario de Estado de Su Santidad un catálo- go ó *Syllabus* de los principales errores de la época presente pros- critos y reprobados en las Alocuciones consistoriales, Enciclicas y Letras Apostólicas de Nuestro Santísimo Padre Pio IX. Tambien se publicará en el Boletin eclesiástico, bien que sin la traduccion cas- tellana, pues no habrá de leerse al pueblo, el cual sin duda no comprenderia en gran parte el sentido; los Sres. eclesiásticos darán de él la explicación oportuna.

Por mandado de S. E. el Arzobispo m. Sr.
D. Placido Carrón
Arzobispo



... y todos los días, antes de esta nuestra misa, habiéndose pasado al pueblo el primer día festivo, después de lo que es el ofertorio de la misa mayor.

En la misma Eclesia que antes de haberse visto, según he escrito, acordada por Su Santidad a todas las felices una indulgen- cia plenaria en forma de jubileo que habrá de durar un mes y habrá de durar desde dentro del mes de mayo de 1854. En términos que son los siguientes: Que durante el mencionado mes de mayo que precede a Su Santidad para que...

En la misma Eclesia que antes de haberse visto el Pontífice que Su Santidad Secretar... en virtud de la solemnidad de los principios de mayo de 1854... y regladas en los Decretos... Sanctas y... Apóstoles de Nuestra Señora... También... en el Boleto... para que... no habrá de haber... en... en gran parte el... de la explotación oportuna.



